Provision de Catedras. Sep. de 67

27 ✠ 186

EL REY (Dios le guarde) por Decreto publicado en el Consejo en 22. de Diciembre del año proximo pasado, de que ya se remitiò Certificacion à esa Universidad, por lo respectivo à que cesasen los Turnos, ó alternativas, y division de Escuelas en la provision de Cátedras, se sirvió mandar al Consejo consultase lo que se le ofreciese y pareciese para establecer los medios mas convenientes à el importante fin de que las Oposiciones á Cátedras se executasen con los mas formales y rigorosos exercicios, á que debia seguirse la justa, y arreglada censura en juicio comparativo por los Maestros y Jueces facultativos, que se destinasen.

El Consejo, para cumplir esta Real resolucion con la instruccion y detenido examen que acostumbra, y despues de haber oido en tan importante asunto à los Señores Fiscales, ha acordado, que esa Universidad informe los exercicios que actualmente se hacen, y los que en su lugar considera necesarios para las Oposiciones, con juicio comparativo de los Opositores en cada una de las Facultades, que se enseñan en ella, con la debida distincion; qué tiempo deben durar dichos exercicios; quienes y quantos deberán arguir á cada Opositor, y bajo de qué formalidades, para evitar colusiones é inteligencias reprobadas; quienes deben presidir y asistir á estos exercicios como Jueces, para calificar el verdadero merito comparativo: en qué forma deben dar su dictamen y censura de todos, presentarla en el Claustro, y pasar este Informe al Consejo: á fin de que en su vista, y de la exposicion del Señor Fiscál, á quien se pasará para reconocer si están observadas las reglas que se establezcan, pueda hacer á S. M. la Consulta: explicando tambien en el

In-

Informe, qué Cátedras se pueden reunir, ó aumentar, para dotar competentemente las necesarias à la enseñanza pública, con todas las demas circunstancias y prevenciones que se estimen, con el saludable fin de atajar radicalmente qualquier desorden en estas provisiones; á cuyo efecto tendrá presente el Claustro lo que se hacía en las Universidades de Castilla antes del año de 1617, en que se empezaron á proveer las Cátedras por el Consejo, lo que disponen sobre todo los respectivos Estatutos y Constituciones, y aquello, que la variacion de los tiempos pida, para mayor ilustracion y doctrina de los Catedraticos, y provecho de los oyentes, que la han de recibir en ellas necesariamente, y no en otra parte.

El Claustro ha de proceder en la inteligencia, de que el Concurso debe ser abierto para admitir Opositores de las demas Universidades y partes del Reyno; y tener consideracion á que se celebren las Oposiciones en sitios y horas, que no impidan la enseñanza ó otros exercicios: atendiendo tambien para que el acto de la Oposicion sea mas público, y haya mas testigos de la solemnidad, con que se procede, conviene se anuncie el dia antes quien es el que se opone, lee, y exercíta, respondiendo á los argumentos y réplicas, que se establezcan; examinando desde quando han cesado los argumentos en las Oposiciones, como época de la relaxacion.

Igualmente ha resuelto el Consejo, que este Informe se evacue precisamente en el termino de un mes, sin que el Rector, Cancelario, ó Juez Escolástico, ni ninguna Facultad, ó Cuerpo Académico impida, directa, ni indirectamente á el Claustro la libertad de opinar; ni tome parte en el asunto para mantener desórdenes, y perjudicar al merito; ni se tenga respeto á Turno, Escuela, ni á ninguna Comunidad, ó Particu-

cu-

culares, y sí unicamente á restablecer el lustre de la Universidad, y asegurar el acierto en la eleccion de los Maestros públicos de la Nacion: quedando en libertad qualquiera de los Graduados, inclusos los Bachilleres, de avisar reservadamente al Consejo por mano de qualquiera de los Señores Fiscales, ó de los Señores Ministros, si observase algun desorden, ó espíritu de faccion, ó partido, como tambien de remitir su dictamen particular; guardando en todo la urbanidad debida; hablando cada uno en su lugar, desempeñando su honor, y el bien de la Patria, que jamás podrá promoverse, mientras las Universidades se mantengan en el actual estado de desercion y decadencia.

Prevengolo á V.S. para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo de esta Orden me dará el aviso correspondiente, para pasarlo á la superior noticia del Consejo, cuidando mucho de que en nada se falte á quanto vá prevenido con madura deliberacion, sin dexar ensanche á interpretaciones, ni á que se use de prepotencia con nadie.

Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. Madrid de Setiembre de 1767.

Señor Rector, y Claustro de la Universidad de